

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1893.)

### Seccion cuarta.

Núm. 1.332.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 56.

Habiéndose encontrado abandonada en Baños de Campos, según me participa el Alcalde de dicha villa, una yegua, he dispuesto hacerlo público por medio de este diario oficial para conocimiento de su dueño, siendo las señas de aquella pelo negro azabache, de ocho años de edad, de alzada siete cuartas y cinco dedos, calzada baja del pié derecho, con una estrella corrida y de buenas formas.

Valladolid 5 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

**Román Martín y Bernal.**

Talon núm. 319.

#### Junta provincial de Beneficencia.

CIRCULAR.

El artículo 97 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 determina que los representan-

tes de Establecimientos benéficos destinados á satisfacer necesidades permanentes, remitirán sus presupuestos á la Junta provincial del ramo durante el mes de Abril de cada año, para el ejercicio económico siguiente. Y no habiendo cumplido tan preferente servicio los señores Patronos de los que existen en esta provincia, con grave perjuicio de la buena administracion é intereses que les están confiados, he dispuesto prevenirles que si en el improrrogable término de quince días no remiten el presupuesto para 1893-94 en la forma y con arreglo á los modelos que la referida Instruccion determina, me veré en la imperiosa necesidad de declararles incursos en la multa que á los morosos impone el artículo 112 de aquella.

Advirtiéndose igual falta de cumplimiento en lo que se refiere á la presentacion de cuentas de Establecimientos y fundaciones benéficas de la provincia correspondientes á varios ejercicios y muy especialmente el terminado en 30 de Junio del año último, recomiendo con verdadero interés á los respectivos señores Patronos que en el mismo plazo de quince días antes fijado, remitan á este centro todas las cuentas que estén pendientes de aprobacion con estricta sujecion á lo que dispone el artículo 103 de la Instruccion citada, acompañando los correspondientes justificantes en legal forma; en la inteligencia, que de no cumplir este importante y urgente servicio, les impondré sin más aviso ni consideracion la multa señalada por el repetido artículo 112.

Valladolid 5 de Mayo de 1893.—El Gobernador Presidente, *Román Martín y Bernal*.—El Secretario Administrador interino, *Francisco M. Torés*.

# DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.

PARTIDOS.	Zonas.	RECAUDACIONES. <i>Pueblos que comprende.</i>	Fianza que han de prestar.	PREMIO DE COBRANZA.
			<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Olmedo. . . . .	4. <sup>a</sup>	Cogeces de Iscar, Campo-redondo, Iscar, Megeces, Pedrajas de San Esteban, La Parrilla y San Miguel del Arroyo.	5.600	3 por 100.
AGENCIAS EJECUTIVAS.				
Mota del Marqués. . .	1. <sup>a</sup>	Mota del Marqués, Adalia, San Cebrian de Mazote, Barruelo, Peñafior, San Pelayo, Torrecilla de la Torre, Vega de Valdetronco, Gallegos de Hornija, San Salvador, Villasexmír y Torrelobaton.	1.500	A partir del presupuesto de 1890-91 no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por premios de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de dichas Contribuciones.
Mediña del Campo. . .	2. <sup>a</sup>	Carpio, Rueda, Villanueva de las Torres, Villaverde, Medina del Campo, Rodilana, Seca (La), Serrada y Villanueva de Duero.	3.700	
Villalon. . . . .	1. <sup>a</sup>	Bustillo de Chaves, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Vega de Ruiponce, Villabarúz, Villacreces, Villafrades, Villalon, Villanueva de la Condesa y Zorita de la Loma.	2.200	

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el caracter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte también del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarada al 4 por 100.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegacion por medio de solicitud, en papel del sello 11.º dentro del término de quince días desde la publicacion de este anuncio.

Valladolid 4 de Mayo de 1893.—*Federico Asquerino.*

Núm. 1.312.

### Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

No habiendo tenido lugar los conciertos gremiales voluntarios, en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento é igual número de

contribuyentes asociados, se arrienda en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante los años económicos de 1893 al 94, 1894 á 95 y 1895 al 96 bajo el tipo de 5.227 pesetas y 50 céntimos por los tres años, cupo del Tesoro con más el tres por ciento



por premio y conduccion de caudales. La primera subasta tendrá lugar el día 14 del actual de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, y si esta no diere resultado una segunda y última subasta el día 24 del corriente mes en igual hora y local designado; todo con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; advirtiendo que para mostrarse licitador ha de acreditarse haber consignado en las arcas del Tesoro ó en las de este Ayuntamiento, el dos por ciento de la suma relacionada.

Valdenebro Mayo 1.º de 1893.—El Alcalde, Mariano de Rivas.—El Secretario, Cayo García Mayor.

Talon núm. 303.

NUM. 1.313.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.**

El repartimiento formado para pago á la Excm. Diputacion provincial por contingentes de Filoxera señalado á esta villa, verificado entre todas las aranzadas de viñedo existentes en este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que tanto los propietarios vecinos como terratenientes forasteros de aquellos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho creyeren asistirlas.

Valdenebro 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano de Rivas.—El Secretario, Cayo García Mayor.

NUM. 1.314.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.**

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de liquidos y carnes para el año económico de 1893 á 94, sirviendo de tipo la cantidad de 1.744 pesetas 91 céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día catorce del corriente de diez á doce de su mañana; si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda en la misma forma el día veintitres del mismo; y si tampoco esta tuviera efecto por idéntica razon, se celebrará una tercera y última el día veintisiete de citado mes en la forma establecida por el Reglamento.

Para hacer postura es necesario el depósito previo del 2 por 100.

Villafranca de Duero á 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pablo Seco.

Talon núm. 304.

NÚM. 1.315.

#### **Don Ricardo Cazorro Estrada, Alcalde constitucional de esta villa de Morales de Campos.**

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de éste término municipal, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1893-94, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 13 del actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 2.156 pesetas 76 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad con que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, siendo inadmisibles las que por cada uno de ellos no cubran la totalidad del tipo mínimo ya referido, debiendo de exhibir á la Presidencia en el acto de hacer postura, carta de pago que acredite la consignacion del 2 por 100 de la suma indicada en la Caja municipal.

Si no hubiese licitadores en esta primera subasta, se celebrará una segunda y última el

día 23 del corriente, á la misma hora que la primera y local antes designado.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que haga la proposicion más ventajosa.

Morales de Campos 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ricardo Cazorro.—El Secretario, Benito Perez.

Talon núm. 305.

Núm. 1.316.

### **Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.**

En virtud de no haber dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante el próximo año económico y según lo dispuesto en los capítulos 9.º y 10 del Reglamento vigente del ramo, el Ayuntamiento de mi Presidencia, tiene acordado anunciar el arriendo con venta á la exclusiva de las especies sujetas á este trámite, cual son los vinos, licores, aceites, carnes frescas y saladas y sal común, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y bajo el tipo de 8.319 pesetas 3 céntimos.

La primera subasta tendrá lugar el día 11 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial; si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 20 del mismo con rectificacion de precios de venta; y si ésta tampoco tuviese efecto, se señala para la tercera el día 29 á igual hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes de aquellas.

En todas se empleará el sistema de pujas á la llana, y los que deseen hacer proposiciones habrán de consignar anticipadamente el 2 por 100 del tipo de la subasta en arcas municipales, ó en la forma que dispone el art. 50 del Reglamento.

Tordehumos 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Faustino Martin.—El Secretario, Vicente Calzon.

Talon núm 167.

NUM. 1. 318.

### **Alcaldía constitucional de Traspinedo.**

No habiéndose solicitado en tiempo oportuno por los expendedores de jabon, el concierto gremial de dicha especie, el Ayuntamiento que presido y asociados, han acordado arrendar á venta libre los derechos de consumo que el expresado artículo devengue en el año de 1893 á 94 por el tipo de 198 pesetas 90 céntimos.

La subasta se verificará en la Sala Capitular de esta villa á las once de su mañana del día 22 de Mayo próximo, siendo para ser licitador condicion inexcusable consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 de aquella suma. Las demás condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para enterarse de los que gusten.

Traspinedo 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Luciano Velicia.—Manuel Berzosa Redondo.

Talon num. 306.

Núm. 1.321.

### **Don Galixto Gonzalez, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de El Campillo.**

Hago saber: Que en virtud del artículo 39 del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, y vistas las disposiciones del capítulo 8.º del mismo, el Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico de 1893 á 1894, ha acordado que en primer término, se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y que en su defecto se proceda inmediatamente al arriendo de los derechos con venta libre por un período de tres años que comenzará en 1.º de Julio de este año y terminará en 30 de Junio de 1896, ambos inclusive.



En cumplimiento de este acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de tres días á contar desde la fecha, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más los recargos autorizados, á tenor del art. 62 del Reglamento, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus cupos totales, importante 1.524 pesetas 40 céntimos, según se detalla en el estado ó tarifa que se halla unida al expediente y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para que la proposición de cada gremio sea valedera es preciso que lo acuerden las dos terceras partes de los individuos que la componen, según el art. 63 del Reglamento; y acordado que sea en esta forma, nombrarán uno ó dos de entre ellos, á los cuales autorizarán plenamente con sus firmas, para que se entiendan con la Corporación de mi presidencia, formalice el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que pudieran ocurrir, los cuales en su caso, habrán de prestar la correspondiente fianza, á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe de su cupo por mensualidades ó por trimestres. Transcurridos que sean los tres días fijados en este edicto, publicada que sea en el BOLETIN OFICIAL, sin que se presenten los comisionados se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos parciales.

El Campillo á 29 de Abril de 1883.—El Alcalde, Calixto Gonzalez.—Prudencio Muñoz Carrero, Secretario.

Núm. 1.327.

#### Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Habiendo sido anulada por este Ayuntamiento la subasta de las especies de carnes, aceites y jabon celebrada en la Casa Consistorial de esta villa el día 24 de Abril último, por no haber cumplido los licitadores con lo que previene la condicion 7.<sup>a</sup> de las que sirvieron de base para su celebracion se anuncia otra nueva con las mismas condiciones que

tendrá lugar el día diez y seis del corriente mes de diez á once de su mañana en la referida Casa Consistorial; siendo preciso para ser licitador consignar previamente en las arcas del Tesoro ó de este Ayuntamiento el importe del dos por ciento de la cantidad señalada á la especie ó especies que comprenda la proposición haciéndose las pujas á la llana. La fianza será personal á satisfaccion del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto esta subasta se celebrará otra que se tendrá como primera el día 26 de dicho mes en el mismo sitio y hora.

Esguevillas 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Sancho.—P. S. M., Basilio Puerto y Zamora.

Talon núm. 149.

Núm. 1.328.

#### Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas, el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos en esta localidad, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas para el ejercicio próximo de 1893 á 94, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Mayo, en esta Casa Consistorial, á las diez de la mañana y ante una Comisión de este Ayuntamiento. Si ésta no diese resultado por falta de licitadores, se designa el día 18 del mismo mes para la segunda, y si ésta tampoco diese resultado, habrá una tercera y última el día 28 del referido mes, á las mismas horas y con las mismas formalidades que para la primera.

Cabezón de Valderaduey 1.<sup>o</sup> de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Díez.—P. S. M., Miguel Villarroel, Secretario.

Talon núm. 158.

NUM. 1.329.

### Ayuntamiento constitucional de Cabezon.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, medio adoptado en primer término para la recaudacion de consumos en el próximo ejercicio económico de 1893 á 1894, y adoptado en el segundo el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al adeudo del impuesto, el Ayuntamiento que resido en sesion del día veintinueve de Abril último, acordó fijar el día veinte de los corrientes para la subasta respectiva, la cual se verificará en el Salon de sesiones públicas de la Casa Consistorial y hora de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de ocho mil setecientas setenta y seis pesetas ochenta y seis céntimos á que ascienden la cuota del encabezamiento y recargos legales autorizados.

Para poder posturar será preciso el previo depósito del 2 por 100 y quedando obligado el rematante á la fianza del veinte, una vez aprobada la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde esta fecha á la del remate.

Cabezon á 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Julian Nieto.

Talon núm. 307.

Núm. 1.330.

### Ayuntamiento constitucional de La Seca.

El Ayuntamiento que presido, en union de los contribuyentes asociados, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en este distrito municipal, durante el ejercicio económico de 1893 á 1894, bajo el tipo y condiciones consignadas en el expediente de su referencia, que está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion para instruccion de los que deseen interesarse en el arriendo.

La subasta tendrá lugar el Domingo 21 del corriente de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, y para hacer postura, es re-

quisito indispensable consignar antes el 2 por 100 del tipo de subasta, sin perjuicio de completar la fianza acordada á la seguridad del contrato.

La Seca 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Severiano L. Velarde.

Talon núm. 308.

Núm. 1.331.

### Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

El día 16 del corriente de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal durante el próximo ejercicio de 1893 á 1894, bajo el tipo de 1.513 pesetas 18 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiendo que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo del 2 por 100 del tipo referido.

Bocigas 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Saiz.

Talon núm. 309.

Núm. 1.317.

### Don Herculiano Escudero y Castañeda, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de la villa de La Union.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día primero de Abril de este corriente año, se encuentra el siguiente particular:—«En tal estado visto el déficit de novecientas cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar su nivelacion, sin que le fuera dable introducir econo-



mía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas novecientas cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de esta población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado é este pueblo, no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 2 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consume durante el próximo ejercicio, cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de diez y ocho céntimos de peseta que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año que viene á producir exactamente las novecientas cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el presente acuerdo, se fije al público por término de 15 días segun y para los efectos prevenidos en la regla 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposi-

ciones. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Perfecto Quijada.—Juan Montaña.—Julian de Lamo.—Eloy de Lamo.—José Cañas.—Francisco Sevillano.—Leon Rodriguez.—Eusebio Cuadrado.—Demetrio Villacé.—Tomás Arellano.—Baldomero de Lamo.—José Rubio.—Tomás García.—Clemente Escudero, Secretario.

Seguidamente el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, procedió á formar la tarifa del artículo que tiene acordado gravar anteriormente para cubrir el déficit de las novecientas cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1893 á 94 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales...	Qts. mts.	5275	1'00	0'18	949'50
Total . . . . .					949'50

Se dió por terminada la tarifa que firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Perfecto Quijada.—Juan Montaña.—Eloy de Lamo.—Julian de Lamo.—José Cañas.—Francisco Sevillano.—Leon Rodriguez.—Eusebio Cuadrado.—Demetrio Villacé.—Tomás Arellano.—Baldomero de Lamo.—José Rubio.—Tomás García.—Clemente Escudero, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original obrante en el libro de actas de las sesiones que en este año celebra la Junta municipal, y á que en caso necesario me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente como Secretario de este Ayuntamiento y en concepto de accidental, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en La Union á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario accidental, Herculiano Escudero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Perfecto Quijada.

**Seccion quinta.**

NÚM. 1.308.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Benavente Vara, confinado que ha sido en el Penal de esta Ciudad y residente hoy en Madrid, ignorándose el domicilio, para que comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á las nueve de la mañana del día veintisiete de Junio próximo, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de causa seguida contra María Perez Martin, sobre tentativa de estafa por el procedimiento de entierro, apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Anastasio H. Almaraz.

NÚM. 1.323.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente se cita y llama á Serafina Lopez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el día veintisiete de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Teritorial, bajo las responsabilidades que establece el caso 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de asistir como testigo al comienzo de las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Francisco Conde Buendía, por estafa.

Dado en Valladolid á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

NÚM. 1.324.

**Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido, y Presidente de la Junta del mismo, para la formacion de las listas del Jurado.**

Hace saber: Que debiendo procederse el día diez y ocho de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes, que en union del Señor Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado.

Rioseco cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Santiago Neve.—El Secretario de Gobierno, Cesáreo Artero Gonzalez.

NÚM. 1.319.

**Juzgado municipal de Cabrerros del Monte.**

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por término de quince días, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo se proveerá con arreglo á lo que el citado Reglamento exige. Este Juzgado consta próximamente de ciento treinta vecinos.

Cabrerros del Monte á 1.º de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Mariano Fernandez Gutierrez.

**Seccion sexta.****PÉRDIDA.**

De un pollino de tres años, pelo pardo claro, esquilado á raya con cinta negra de la cabeza á la cola, y de cinco cuartas poco más ó menos de alzada.

Desapareció de Tordesillas en la noche del 3 de los corrientes de la casa de su dueño Félix Torres (á) Zorrilla.

1

Talon mún. 320.